



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS

RESOLUCIÓN 308.
Noviembre 06 de 2.019.

“Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia – Antioquia”.

El Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del Municipio de Concordia – Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso segundo del artículo 2° y el Artículo 90 constitucional, el Artículo 75 de la Ley 446 de 1.998, el Artículo 4° del Decreto 139 de 1.996, el Decreto 1716 de 2.008 y la Resolución 032 de 2.013 y

CONSIDERANDO:

- Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de los ciudadanos.
- Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1.998 que incorporó un nuevo artículo (65-B) a la Ley 23 de 1.991, ordenó la creación de los Comités de Conciliación, así: *“Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.”*¹
- Que en el Decreto Nacional 1716 de 2.009 se establece los asuntos susceptibles de ser considerados por el Comité de Conciliación, al igual que unas normas orgánicas respecto de su conformación y funcionamiento.

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998_pr002.html

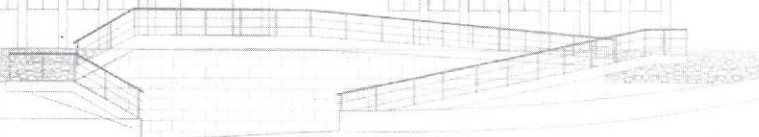
Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com



- Que mediante la Resolución N° 032 del 11 de marzo de 2.013, expedida por la Gerencia de esta entidad se creó el Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia.
- Que a través del numeral 10 del Artículo 19 del precitado Decreto 1716 de 2.009, se le asigna al Comité de Conciliación, la función de dictarse su propio reglamento, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 5° de la Resolución interna 032 de 2013.
- En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia, determinan expedir el siguiente reglamento interno:

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: Principios Rectores. Los miembros del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Concordia, y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTÍCULO 2°: Participación de la Oficina de Control Interno: El funcionario responsable de Control Interno, apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará como invitado en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2.009 y del reglamento interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.

El citado funcionario podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.



ARTÍCULO 3º: Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el Artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2.011) y los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012), artículo 36 y subsiguientes de Ley 734 de 2.002, entre otras, las siguientes:

- a. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
- c. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
- d. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
- e. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
- f. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
- g. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- h. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
- i. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el literal g, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
- j. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com

- k. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- l. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
- m. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
- n. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
- o. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.
- p. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el literal g, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.
- q. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

ARTÍCULO 4º: Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

CAPÍTULO II.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 5º: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución 032 de 2.013, no obstante lo allí establecido, el Comité podrá sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2.015.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Jefe de la Oficina de Control Interno o al menos dos (2) de sus miembros permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

ARTÍCULO 6º: Convocatoria. De manera ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación con al menos de cinco (5) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día. Esta citación se entenderá realizada con la entrega de cronograma de reuniones anual a cada uno de sus integrantes.

Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 17 del Decreto 1716 de 2.009.

Si no se pudiere contar con la presencia de quien represente jurídicamente a la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Concordia en la reunión, éste deberá elaborar un concepto sobre el caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité.

ARTÍCULO 7º: Formalidad de la convocatoria. Los miembros del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del Día y/o el concepto de que trata el artículo anterior.

Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com

ARTÍCULO 8°: Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión.

En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la Secretaría Técnica dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes el funcionario encargado de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 9°: Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión. A continuación, la Secretaría Técnica del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

El apoderado de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Concordia, hará una presentación verbal de su concepto al Comité y absolverá las dudas e inquietudes que se le formulen. La presentación del caso por parte del apoderado no podrá exceder de 10 minutos.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el apoderado de la entidad.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada una de los miembros el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.



PARÁGRAFO: Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por la Secretaría Técnica del Comité, y con base en las mismas, elaborará actas ejecutivas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO 10°: Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones presentadas por el apoderado se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación. Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a la antes indicada.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO 13°: Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité de Conciliación se reunirá de manera ordinaria al menos una vez cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En todos los casos deberá ser convocado por el (la) Gerente de la Empresa Social del Estado. Habrá quórum para deliberar con un mínimo de dos (2) de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple cuando concurren a las reuniones todos los integrantes del comité y deben ser unánimes cuando concurren sólo dos (2) de ellos.

ARTÍCULO 12°: Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

CAPÍTULO III.

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES.

ARTÍCULO 13°: Conceptos jurídicos en materia de conciliación. El apoderado de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberá tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1.998, Ley acceso a la justicia y 640 de 2.001 Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso. Dicho concepto en todo caso, deberá sustentarse en la veracidad y fidelidad de los hechos asociados al caso bajo examen.

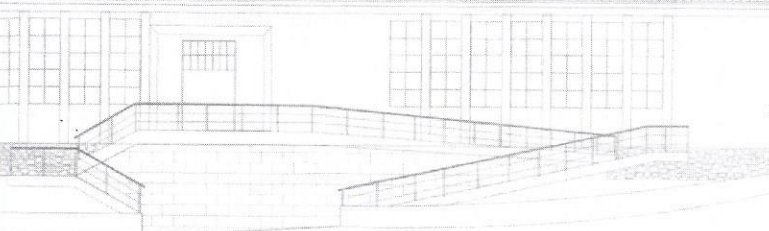
Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com



ARTÍCULO 14°: Concepto jurídico en materia de acción de repetición. El abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar el respectivo concepto y presentarlo al Comité de Conciliación. Dicho concepto en todo caso, deberá sustentarse en la veracidad y fidelidad de los hechos asociados al caso bajo examen.

ARTÍCULO 15°: Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 678 de 2.001, en concordancia con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2.011 y el Artículo 19 del Decreto 1716 de 2.009, el apoderado de la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios de Concordia, deberá estudiar la procedencia del Llamamiento, en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamamiento, deberá justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de Conciliación dentro de la primera reunión ordinaria siguiente o si es del caso, citar a reunión extraordinaria; en todo caso, dicha reunión será previa a la contestación de la demanda.

ARTÍCULO 16°: Informes de gestión del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2.009, la Secretaría Técnica del Comité presentará un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones.

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente y según lo dispone el Artículo 19 del Decreto 1716 de 2.009, se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En este sentido, podrán relacionarse las circulares, oficios, resoluciones y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices.



CAPÍTULO IV.

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO.

ARTÍCULO 17°: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la persona designada en la Resolución 032 de 2.013, mediante la cual se crea el Comité de Conciliación de la E.S.E., quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Coordinar el archivo y control de las actas del comité.
5. Reportar la información relacionada con la información objeto del Comité, a los organismos que la ley determine.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 18°: Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité, la Secretaría Técnica y todos los asistentes al mismo. Los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 19°: Archivos del Comité de Conciliación. Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en el archivo de gestión. Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Presidente del Comité, el cual dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por la Secretaría Técnica del Comité y firmadas por el Presidente.

Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com



CAPÍTULO V.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 20°: Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por El Comité. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual le presentará informes trimestrales al Comité. El apoderado que tenga a su cargo los respectivos asuntos deberá presentar un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas, dentro de los 3 días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos. El apoderado allegará adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

La Secretaría Técnica deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

ARTÍCULO 21°: Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberán dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.

CAPÍTULO VI.

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

ARTÍCULO 22°: Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en las últimas semanas de enero y de julio de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se haya visto condenado el hospital o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el responsable del área jurídica, presentará un informe al Comité, de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

CAPÍTULO VII.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL
SAN JUAN DE DIOS

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 23°. Vigencia y Derogatorias. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

El presente Reglamento fue discutido y aprobado por los miembros del comité en sesión del 01 de agosto de 2.019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Concordia (Antioquia) a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

SANTIAGO CAICEDO RESTREPO
Gerente Empresa Social del Estado.

CAROLINA TAMAYO LONDOÑO.
Subgerente de Atención al Usuario.

LINA MARIA VANEGAS TABORDA
Subgerente Administrativa

Salud Integral para Todos

Nit 890907297-3

Carrera 18 N° 16 - 05 Concordia, Antioquia.

Teléfono 844 61 61 - 844 77 23 - 844 77 22 Fax 844 66 06

hospitalconcordia@gmail.com

